

INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

Dr. en I. Renato Berrón Ruiz, Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 2 último párrafo, 40, 47, 54, fracción I, 67, 69 y 71, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3, 5, fracciones III, VIII, IX, X y XI, 7 fracción I, 9, fracción V, VII y XXII y 20 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto por el que se expide la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 05 de noviembre de 2010, modificado mediante diverso publicado en ese medio oficial el 16 de mayo de 2012.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5, fracciones VIII, IX, X y XI, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, esta Entidad tiene la atribución de revisar el diseño y seguridad estructural de las obras del Grupo A, del Subgrupo B1 y aleatoriamente las del Subgrupo B2, que refiere el artículo 139 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; así como atender las solicitudes de evaluación de la seguridad estructural de inmuebles considerados como de alto riesgo o edificaciones que por su tipo pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia.

Que derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 96 Bis de fecha 17 de junio de 2016, se establece que para las manifestaciones de construcción tipos B y C y para obtener la licencia de construcción especial se debe contar con la orden de revisión del proyecto estructural que emite el Instituto.

Que la estructura con que cuenta esta Entidad resulta precaria en función de lo que la Ley del Instituto y el Decreto de reformas del Reglamento de Construcciones le obliga, existiendo la necesidad de regular la figura del Revisor que menciona la Ley del Instituto, así como su intervención en las revisiones de seguridad estructural de las nuevas edificaciones, así como en las evaluaciones oculares en seguridad estructural y coadyuve en el cumplimiento de los requerimientos de la Ley del Instituto y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Que de conformidad con los artículos 6, fracción I y 7, fracciones I y VII de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, el Consejo Directivo, órgano de gobierno del citado Instituto, mediante Acuerdo Dos aprobado en su Segunda Sesión Ordinaria 2016, celebrada el 20 de julio de 2016 autorizó los **“LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE DICTAMENES Y REVISIONES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL COMPETENCIA DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL”** e instruyó al Director General realizar las gestiones necesarias para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y conforme al artículo 9, fracción XXII de la citada disposición y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE DICTAMENES Y REVISIONES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL COMPETENCIA DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia general y aplicación obligatoria del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal y para quienes accedan a los servicios que presta esta Entidad, los cuales tienen como propósito, establecer las bases para la emisión de los Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes y de las Revisiones en Seguridad Estructural de Obras Nuevas o en Proceso de Construcción, así como las Visitas de Verificación de dichas Revisiones; lo relativo a la admisión, registro y control de los Revisores, y lo correspondiente a la aplicación de los ingresos propios generados por la prestación de dichos servicios.

SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos, además de las definiciones señaladas en la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se entenderá por:

I. Contrato del Revisor.- Contrato de prestación de servicios profesionales que los Revisores tienen celebrado con el Instituto.

II. Dictamen.- Dictamen técnico ocular en Seguridad Estructural en Edificaciones Existentes que ordena el Instituto.

III. Estudio de Mecánica de Suelos.- Informe escrito que contiene las características geológicas del sitio donde se llevará a cabo la obra, campaña de exploración, ensayos, determinación de las características mecánicas del material que compone el subsuelo, investigaciones geofísicas en su caso, y toda la información necesaria a fin de definir la cimentación adecuada para las condiciones del terreno.

IV. Recursos Propios.- Son los ingresos que obtiene el Instituto distintos a los subsidios, aportaciones o transferencias y determinados conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

V. Normas Técnicas.- Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

VI. Ley del Instituto.- Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal.

VII. Padrón de Revisores.- Registro de los Revisores en Seguridad Estructural y en Geotecnia que hayan cumplido con los requisitos señalados en el artículo 18, Apartado A de la Ley del Instituto y Lineamientos Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto.

VIII. Revisión en Seguridad Estructural.- Es la comprobación numérica o cuantitativa de los estados límite de falla y de servicio de la estructura de obras nuevas o en proceso de construcción, que incluye la revisión del estudio de mecánica de suelos y las Visitas de Verificación a la obra.

IX. SMIE.- Sociedad Mexicana de Ingeniería Estructural, Asociación Civil constituida el 3 de agosto de 1976, cuyo objetivo es agrupar a los profesionistas en ingeniería estructural para el mejor desarrollo de su ejercicio profesional.

X. SMIG.- Sociedad Mexicana de Ingeniería Geotécnica, Asociación Civil constituida el 21 de marzo de 1957, cuyo objeto es divulgar los conocimientos de la ingeniería geotécnica en sus diversos campos de mecánica de suelos, rocas, ingeniería geológica, geomecánica, geosintéticos y geotecnia ambiental, sísmica, geohidrológica, de riesgos y desastres, entre otros.

XI. SMIS.- Sociedad Mexicana de Ingeniería Sísmica, Asociación Civil, fundada en 1962, cuyo objeto es la investigación y desarrollo científico y tecnológico para estudiar, analizar, detectar y evaluar los fenómenos sísmicos, así como elaborar y desarrollar proyectos para fomentar la investigación, acopio de datos y experiencias relacionadas con la Ingeniería Sísmica, la Ingeniería de Riesgos Naturales y similares.

XII. Tarifas.- Es el costo (por m² de construcción) por los servicios que presta el Instituto y publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

XIII. Visitas de Verificación.- Es el proceso mediante el cual se comprueba que los trabajos de construcción de la estructura, su cimentación y los materiales empleados se apeguen al proyecto previamente dictaminado por el Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO

TERCERO.- De conformidad con las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 5 de la Ley del Instituto, los servicios que presta el Instituto son los siguientes:

A. DICTAMENES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL EN EDIFICACIONES EXISTENTES:

- I.** Evaluación ocular de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo.
- II.** En caso de contingencia sísmica, se ordenará la dictaminación ocular de las edificaciones que por su tipo puedan causar graves daños o pérdida de vidas humanas.
- III.** El área operativa del Instituto encargada de llevar a cabo los Dictámenes es la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes.
- IV.** El costo de los Dictámenes se determina conforme a las Tarifas.

B. REVISIONES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE OBRAS NUEVAS O EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN:

- I.** Revisión cuantitativa del proyecto estructural y del estudio de mecánica de suelos.
- II.** Verificación en obra de la ejecución de los trabajos conforme al proyecto estructural y de las condiciones reportadas en el estudio de mecánica de suelos.

Los elementos señalados en estas fracciones tiene como propósito garantizar que las condiciones de seguridad estructural de las obras del Grupo A, del Subgrupo B1 y aleatoriamente las del Subgrupo B2, cumplan con lo establecido en el Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

- III.** El área operativa del Instituto encargada de llevar a cabo las Revisiones en Seguridad Estructural es la Dirección de Revisión de Seguridad Estructural.
- IV.** El costo de las Revisiones en Seguridad Estructural se determinará conforme a las Tarifas.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DICTAMENES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES EXISTENTES

CUARTO.- Los Dictámenes que refiere el Apartado A del Lineamiento Tercero comprende: la inspección ocular y la recopilación de la información de la edificación en estudio.

I. La inspección ocular del inmueble consiste en una revisión del interior y exterior del inmueble con el objeto de evaluar sus condiciones estructurales a fin de conocer el grado de riesgo en el que se encuentra la estructura, debiendo recopilar datos técnicos, fotográficos e información sobre antecedentes del entorno de la propia edificación y sus características generales, con el propósito de respaldar los juicios emitidos a los puntos analizados.

La inspección ocular del inmueble o instalación de que se trate, se llevará a cabo por un Revisor o personal del Instituto debidamente acreditado, quien será acompañado de la(s) persona(s) autorizada(s) para dar el acceso el día que se establezca para llevar a cabo la verificación.

Una vez que se haya llevado a cabo el análisis respectivo, se procederá a la recopilación de la información.

II. En la recopilación de información y presentación del Dictamen se deberán considerar los siguientes elementos:

a) Datos generales, donde se especifique la ubicación geográfica, área del inmueble así como de la edificación por planta y/o de la instalación (desplante), número de niveles y/o altura, uso o destino, y la edad de la edificación o instalación.

b) Datos técnicos (estructurales y arquitectónicos), en el que se señalen antecedentes, materiales constitutivos de la estructura, ubicación geotécnica de la edificación o instalación (tipo de suelo), sistema estructural utilizado, tipo de cimentación (en su defecto, inferido), observaciones sobre las características geométricas en planta, elevación, rigidez, masas, entrantes, salientes y demás, a fin de estar en condiciones de conocer su nivel de irregularidad conforme a las Normas Técnicas de Diseño por Sismo, croquis de localización que incluya dimensiones del inmueble.

c) Con respecto a los elementos estructurales (columnas, muros, trabes, sistemas de piso, armaduras, contraventeos, etc.), se deberá considerar el estado en el que se encuentran, debiéndose incluir de forma estimada, el porcentaje de los elementos estructurales dañados con respecto al total de su tipo.

d) Con respecto a los límites de servicio, se deberá considerar si se presentan flexiones, desplomos y vibraciones excesivas, indicando el porcentaje del total de su tipo; considerando la cimentación por sus hundimientos o emersiones, asentamientos diferenciales, inclinación de la edificación, de las banquetas circundantes, etc.

e) Señalar en su caso, si los elementos arquitectónicos o las instalaciones (hidráulica, sanitaria y/o eléctrica) tienen injerencia o participan en la respuesta de la estructura.

f) Indicar el estado de conservación y mantenimiento de la edificación y de sus instalaciones que influyen en la seguridad estructural.

g) Observaciones que incluyan todos aquellos aspectos que por sus particularidades no estén considerados en los puntos que anteceden a éste.

h) Recomendaciones, son las medidas obligatorias que deberán implementarse con el propósito de tener un mejor comportamiento.

i) Conclusiones, en la que se deberá determinar el nivel de seguridad estructural y estabilidad que guarda la edificación, así como la justificación de la necesidad de llevar a cabo las recomendaciones.

QUINTO.- Para el registro fotográfico se deberá tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar y respetar el derecho a la protección de datos personales en términos de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y aquella que resulte aplicable.

SEXTO.- Si derivado de la inspección ocular realizada o de la recopilación de la información, se requiera información adicional del inmueble o edificación en revisión, el Instituto podrá requerir datos adicionales, lo cual será solicitado por escrito y de ser necesario se realizarán más de una visita de inspección al inmueble.

SÉPTIMO.- Para la emisión de los Dictámenes, se deberá cumplir con alguna de las condiciones siguientes:

I. Que la Unidad de Protección Civil Delegacional o la Secretaría de Protección Civil determine que el inmueble está en alto riesgo.

II. Conforme al Plan de Contingencia vigente: cuando ocurra un evento sísmico de magnitud importante así determinado por la Administración, dentro de los Perímetros A y B establecidos por la Secretaría de Protección Civil y hasta los 7 días posteriores a la ocurrencia de dicho evento.

III. Cuando así lo determine el Instituto.

OCTAVO.- La solicitud de Dictamen por parte de la autoridad, ya sea local o federal, deberá presentarse mediante oficio firmado por el servidor público con facultades para formular dicha petición, debiendo cumplir con la siguiente información:

I. Dirección del inmueble a evaluar, el cual deberá estar ubicado dentro del territorio de la Ciudad de México.

II. Metros cuadrados de que consta la construcción.

III. Motivo por el que se requiere contar con el Dictamen.

IV. Nombre y teléfono de la persona que dará acceso al inmueble cuando se realice la visita de inspección ocular.

V. En el caso de las edificaciones en que la Unidad de Protección Civil Delegacional o la Secretaría de Protección Civil determinen que el inmueble está en alto riesgo, se deberá presentar el soporte documental que lo sustente.

VI. Una vez que se tenga la información requerida por el Instituto, éste notificará por escrito al solicitante el costo que deberá cubrir por el Dictamen conforme a las Tarifas, señalando el número de cuenta bancaria para que se efectúe el depósito, exentando a los casos de la fracción V.

VII. El solicitante deberá informar por escrito al Instituto que ha efectuado el depósito correspondiente anexando original de la ficha de depósito, así como los datos fiscales para la emisión de la factura.

VIII. Una vez verificado el pago, el Instituto ordenará la realización del Dictamen, cuyo tiempo de entrega dependerá de las características del trabajo solicitado.

NOVENO.- En el caso de que el resultado del Dictamen haya determinado que no existe alto riesgo estructural, éste tendrá una vigencia de 5 años o después de un sismo de magnitud importante cuando así lo determine la Administración.

DÉCIMO.- En los Dictámenes y a petición de la autoridad solicitante, el Instituto procederá a la suscripción de un convenio para la emisión de dichos dictámenes, considerándose lo siguiente:

I. Presentar la solicitud en hoja membretada firmada por el servidor público con facultades para celebrar convenios a nombre y representación del área requirente.

II. Cubrir los requisitos señalados en el Lineamiento Octavo.

III. Una vez que el Instituto y la autoridad determinen los metros cuadrados de la edificación o edificaciones a evaluar, fijarán la suscripción del convenio respectivo para formalizar la intervención del Instituto y determinar los alcances de la prestación de los servicios.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REVISIÓN EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE OBRAS NUEVAS O EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

DÉCIMO PRIMERO.- La Revisión en Seguridad Estructural que refiere el Apartado B del Lineamiento Tercero, consiste en un estudio detallado y analítico de toda la estructura, incluyendo su cimentación y el estudio geotécnico, para determinar el nivel de seguridad con que cuenta y en su caso, emitir las recomendaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

DÉCIMO SEGUNDO.- La autoridad local o federal, así como el propietario de un proyecto estructural o de una obra en proceso, solicitarán la Revisión en Seguridad Estructural conforme a lo siguiente:

I. Escrito dirigido al Director General del Instituto, señalando:

- a) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México.
- b) Nombre y número telefónico de la persona autorizada para dar acceso a la obra.
- c) Nombre y número telefónico de la persona autorizada para proporcionar información.
- d) Motivo de dicha solicitud.
- e) Dirección del predio en que se desarrollará el proyecto estructural o en la que se encuentra la obra en proceso, el cual invariablemente deberá estar ubicado dentro del territorio de la Ciudad de México.
- f) Nombre del Proyectista, Director Responsable de Obra y Corresponsable en su caso.
- g) Metros cuadrados del proyecto estructural o de la obra en proceso.

II. Adjuntar a la solicitud, la documentación que a continuación se enumera:

- a) Estudio de mecánica de suelos conforme a lo dispuesto en el numeral 12 “Memorias de diseño” de las Normas Técnicas para Diseño y Construcción de Cimentaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 53 y 58 del Reglamento.
- b) Memoria de cálculo de la edificación con base en los artículos 53 y 58 del Reglamento.
- c) Planos estructurales que deberán cumplir con los requisitos que se solicitan en el artículo 53 inciso e), o 58 inciso g) del Reglamento.
- d) Plano arquitectónico de conjunto y,
- e) Las demás que en su caso determine el Instituto.

Derivado de la revisión, el Instituto podrá requerir al Propietario o Poseedor información adicional.

DÉCIMO TERCERO.- Una vez entregada la solicitud y el expediente que refiere el Lineamiento anterior, el Instituto procederá a analizar el cumplimiento de los requisitos y en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción, notificará al solicitante cualquiera de las siguientes determinaciones:

I. En caso de que falte alguna documentación, el Instituto procederá a la devolución del expediente y la solicitud se tendrá por no presentada.

II. En el supuesto de que la documentación o información se encuentre completa pero presente deficiencias, el Instituto prevendrá por escrito al solicitante a efecto que subsane las mismas en un plazo de tres días hábiles. Trascurrido el plazo señalado y el solicitante no atendiera la prevención a que refiere esta fracción, la solicitud se tendrá por no presentada y se devolverá el expediente.

A petición por escrito del interesado, el Instituto podrá realizar reuniones para llevar a cabo aclaraciones o precisiones respecto a la documentación o información presentada en la solicitud inicial, en la que se levantará el acta respectiva para dejar constancia de los acuerdos tomados en la misma o, en su caso, la determinación que al efecto emita el Instituto.

III. En el caso de encontrarse completa la documentación requerida, el Instituto notificará por escrito al solicitante el costo que deberá cubrir por la Revisión correspondiente conforme a las Tarifas, señalando el número de cuenta bancaria para que el interesado efectúe el depósito correspondiente.

- a) El solicitante deberá informar por escrito al Instituto que ha realizado el depósito correspondiente anexando el original de la ficha de dicho depósito, así como los datos fiscales para la emisión de la factura.
- b) Una vez verificado el pago, el Instituto emitirá la Orden de Revisión.
- c) Emitida la Orden de Revisión, el Instituto asignará a los Revisores de las áreas geotécnica y estructural, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Noveno, para la realización de la revisión cuyo tiempo de entrega dependerá de las características del trabajo solicitado.

DÉCIMO CUARTO.- La Revisión en Seguridad Estructural a desarrollar por el Revisor incluirá las siguientes actividades, mismas que son enunciativas y no deberán considerarse limitativas:

I. Revisión de la estructuración y tipo de cimentación del edificio, la cual deberá ser congruente con las condiciones de cargas en general y con las características del subsuelo, emitiendo su opinión de factibilidad de revisión en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de recibido el proyecto.

II. Revisión del proceso constructivo de la cimentación, de la estructura y del proyecto de protección a colindancias, tomando en cuenta el levantamiento topográfico de las construcciones colindantes (desplomos y nivelaciones), así como el dictamen de daños en su caso, presentando los resultados de la revisión como primer informe.

III. Revisión del estudio de mecánica de suelos, su aplicación en el proyecto estructural y en la obra.

IV. Revisión de los estados límite de servicio y de falla de la estructura ante combinaciones de acciones permanentes, variables y accidentales que correspondan a las condiciones de operación, así como la revisión numérica de los elementos estructurales para garantizar la seguridad de la edificación, de conformidad con el Reglamento y sus Normas Técnicas, tanto para los elementos constitutivos de la subestructura como de la superestructura, presentando los resultados de la revisión como segundo informe.

V. Revisión de los planos estructurales, a fin de verificar si el contenido en ellos es el suficiente y necesario para garantizar la adecuada ejecución de la obra, presentando los resultados del cotejo de los planos estructurales con la memoria de cálculo como tercer informe.

VI. Verificar en obra que la ejecución de los trabajos de construcción de la estructura se apeguen al proyecto estructural autorizado.

VII. Recopilación de información existente en obra (bitácora, obras inducidas, etc.)

VIII. Revisar los resultados o reportes de la calidad de los materiales empleados en la obra.

IX. Inspección de estructuras colindantes durante el proceso de construcción.

DÉCIMO QUINTO.- Durante el proceso de revisión, el Instituto podrá solicitar al interesado documentación adicional que por la complejidad del proyecto así lo requiera.

En caso de no entregarse ésta en un término máximo de cinco días hábiles, el Instituto emitirá el dictamen correspondiente con los elementos que cuente, quedando asentado en el mismo.

DÉCIMO SEXTO.- Una vez concluida parcial o totalmente la Revisión en Seguridad Estructural del Proyecto asignado por el Instituto, el Revisor está obligado a:

I. Notificar por escrito al Instituto que ha concluido parcial o totalmente la revisión del Proyecto asignado entregando el informe respectivo.

II. Presentarse a las reuniones a las que sea convocado por el Instituto para exponer sus comentarios al Proyecto.

III. Señalar las anomalías detectadas en el Proyecto notificándolas al Instituto para que éste informe al Propietario o Poseedor.

IV. Cuando el Corresponsable y Proyectista reconozcan las anomalías del Proyecto, deberán corregir los planos estructurales y la memoria de cálculo, mismos que serán entregados al Revisor para su aprobación.

V. Cuando existan diferencias entre el Revisor con el Proyectista, Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en su caso, y éstas no puedan ser solventadas, el Instituto intervendrá para dirimir las diferencias.

VI. Una vez que el Revisor apruebe el Proyecto parcial o total, éste deberá emitir una Constancia de Revisión Parcial o Total para que el Instituto lo notifique a la Delegación.

Mediante esta constancia, el Revisor otorga su responsiva para la obra, compartida con el Proyectista, el Director Responsable de Obra y con el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso.

Para los casos en que la obra tenga avances constructivos y la revisión realizada al Proyecto indique la existencia de anomalías que afecten a elementos estructurales ya construidos, estos deberán ser corregidos antes de continuar con la obra.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cuando, derivado de las recomendaciones de un Dictamen que refiere el Apartado A del Lineamiento Tercero, se desprenda la necesidad de que el Propietario o Poseedor de un inmueble deba realizar la Revisión en Seguridad Estructural por parte de un Corresponsable, ésta deberá incluir:

- I.** Levantamiento geométrico de la estructura en caso de carecer de planos y/o, cotejo de los planos originales con el estado real que guarda la estructura.
- II.** Estudio de mecánica de suelos, de conformidad con lo estipulado por las Normas Técnicas para Diseño y Construcción de Cimentaciones.
- III.** Pruebas destructivas y no destructivas de los elementos estructurales para conocer las características de los materiales; lo anterior en caso de carecer de la información, no tener certeza de la misma, o cuando la estructura presenta un mal estado de conservación.
- IV.** Análisis estructural y revisión de los elementos estructurales de conformidad con los parámetros establecidos por el Reglamento.
- V.** Conclusiones y recomendaciones.

El Propietario o Poseedor está obligado a llevar a cabo las recomendaciones que se establezcan en el Dictamen así como de los resultados de la Revisión en Seguridad Estructural.

En el caso de que el Dictamen haya determinado que no existe alto riesgo estructural, ésta tendrá una vigencia de 5 años, o después de un sismo de magnitud importante así determinado por la Administración.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

DÉCIMO OCTAVO.-Una vez emitida la Revisión en Seguridad Estructural, el Revisor realizará las Visitas de Verificación periódicas a la obra con el objeto de supervisar que el proyecto en su estructura se ejecute acorde al mismo, en términos de las fracciones II y III del apartado B del Lineamiento Tercero, conforme a lo siguiente:

- I.** El Revisor entregará al Instituto un programa de Visitas de Verificación para confirmar que la ejecución de los trabajos relativos a la construcción de la estructura y las condiciones reportadas en el estudio de mecánica de suelos se apeguen al Proyecto, además de verificar que los procedimientos constructivos y los materiales empleados correspondan a lo verificado y cumplan con las normas de calidad.
- II.** El Instituto emitirá un oficio dirigido al Propietario o Poseedor notificando el inicio de las Visitas de Verificación, el cual deberá contener los siguientes datos:
 - a.** Número de expediente.
 - b.** Objeto de la verificación.
 - c.** Domicilio de la construcción a revisar.
 - d.** Nombre del Revisor debidamente acreditado por el Instituto.
 - e.** Número de identificación del Revisor.
 - f.** Número de Visitas de Verificación a realizar y las fechas en que éstas se efectuarán.

DÉCIMO NOVENO.- Las Visitas de Verificación se asentarán en la bitácora de la obra, en la fecha en que éstas se realicen, registrando los aspectos relevantes que se hayan encontrado.

VIGÉSIMO.- El Propietario, Poseedor o Constructor están obligados a brindar todas las facilidades para que el Revisor pueda verificar el desarrollo de los trabajos de construcción de la estructura, así como proporcionar toda la información relativa al proyecto estructural de la misma.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de que la construcción no se apegue al proyecto estructural revisado por orden del Instituto, el Revisor debe anotar en la bitácora de obra e informarlo dentro de las siguientes 24 horas por escrito al Instituto.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por cada Visita de Verificación en obra el Revisor elaborará un informe, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Nombre y ubicación de la obra.

II. Fecha y número de Visita de Verificación conforme al programa de visitas (anexando copias de sus notas de bitácora).

III. Actividades desarrolladas durante la visita.

IV. Avances de la construcción.

V. Situaciones de relevancia, si la obra cumple o no con lo estipulado en el proyecto dictaminado por orden del Instituto, así como cambios y/o ajustes al proyecto estructural ingresado en la Delegación o en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

VI. Anexo fotográfico.

VII. Cualquier otra información que solicite el Instituto.

VIII. Nombre, número de registro y firma del Revisor.

Dicho informe se elaborará en dos tantos con firma autógrafa en cada una de sus hojas y se entregarán al Instituto dos días hábiles posteriores a la realización de la visita. Un ejemplar será entregado al Propietario, Poseedor o Constructor de que se trate quien firmará de recibido para la debida constancia, y el otro quedará en posesión del Instituto.

VIGÉSIMO TERCERO.- En caso de que el desarrollo de la obra no se lleve a cabo conforme al programa original, el Revisor deberá ajustar el programa de Visitas de Verificación de tal forma que se cumpla con el citado programa.

El Revisor deberá informar por escrito al Instituto de la modificación al programa original de la obra y los motivos por los cuales se origina.

Asimismo, comunicará la fecha de reactivación de la obra en su caso, por lo menos con 5 días hábiles de anticipación.

VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de que exista suspensión de los trabajos de construcción, el Propietario, Poseedor o Constructor deberá notificarlo por escrito al Instituto con cinco días hábiles de anticipación, indicando los motivos y el periodo aproximado que dicha obra quedará suspendida.

VIGÉSIMO QUINTO.- En caso de que la suspensión sea por una orden de la Administración, ésta será comunicada de manera inmediata al Instituto.

El Propietario, Poseedor o Constructor deberá informar por escrito al Instituto la fecha de continuidad de la obra por lo menos con cinco días de anticipación, con el objeto de reprogramar las Visitas de Verificación y en el caso de que la suspensión quede sin efecto por parte de la Administración, el interesado deberá de notificarlo al Instituto de manera inmediata.

VIGÉSIMO SEXTO.- Al terminar la construcción de la estructura, el Revisor, dentro de los 5 días hábiles siguientes, entregará al Instituto la Constancia de Revisión Total en Seguridad Estructural de que ésta se concluyó y de que las recomendaciones u observaciones realizadas durante sus Visitas de Verificación fueron atendidas por el Constructor.

Posteriormente el Instituto emitirá un aviso de terminación de la Revisión en Seguridad Estructural haciendo constar lo anterior.

Dicho aviso quedará a disposición del Propietario o Poseedor a partir de los 5 días hábiles de recibida la Constancia de Revisión Total en Seguridad Estructural.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CONCILIACIÓN DE LAS DIFERENCIAS

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En el supuesto que el Propietario, Poseedor o Constructor no esté de acuerdo con alguno de los informes rendidos por el Revisor durante la Revisión en Seguridad Estructural del Proyecto, informará lo conducente al Proyectista, al Director Responsable de Obra y Corresponsable, y podrá solicitar la conciliación de las diferencias dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del informe correspondiente.

VIGÉSIMO OCTAVO.- El Instituto convocará a una sesión a ambas partes con el propósito de dirimir las diferencias y establecer el o los acuerdo(s) correspondiente(s).

En caso de no llegar a un acuerdo sobre la existencia de las diferencias, el Instituto someterá el caso al Comité para que mediante su opinión técnica y especializada, se logre la conciliación o se determine lo conducente.

VIGÉSIMO NOVENO.- El escrito mediante el cual el Propietario, Poseedor o Constructor, solicitará la conciliación de las diferencias deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del interesado.
- II. Ubicación de la obra.
- III. Número de expediente que le haya otorgado el Instituto.
- IV. Breve descripción de la diferencia.
- V. Razones en las que sustenta la inconformidad.
- VI. Documentación comprobatoria que acredite las razones de la inconformidad.

El Instituto solicitará al Revisor presentar la información y documentación que justifique las razones de su informe en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

TRIGÉSIMO.- El Instituto convocará a reunión al interesado con la presencia del Revisor, en la que se analizarán las razones de cada una de las partes, así como los documentos e información que hayan presentado para acreditar sus manifestaciones. Todo lo anterior se hará constar en el acta administrativa que para tal efecto se instrumente.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Instituto emitirá una resolución respecto de la conciliación presentada por el interesado en un plazo que no excederá de tres días hábiles, estableciendo las acciones a llevar a cabo tanto por parte del Propietario o Poseedor como del Revisor.

De no presentar inconformidad, el interesado tendrá por aceptado el contenido del informe de que se trate.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS REVISORES

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Conforme lo establecen los artículos 19 y 20 de la Ley del Instituto, los Revisores, como profesionistas con conocimientos especializados en materia de seguridad estructural, tienen la función de llevar a cabo la revisión del diseño y la memoria estructural de las nuevas edificaciones, con la finalidad de que éstas satisfagan los requerimientos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, sus Normas Técnicas Complementarias, la Ley del Instituto y las disposiciones relativas al diseño estructural y construcción; así como también la de dictaminar sobre la seguridad de las construcciones existentes en la Ciudad de México.

El Revisor desarrollará las actividades indicadas en el Lineamiento Décimo Cuarto.

TRIGÉSIMO TERCERO.- El Director General del Instituto publicará en la página oficial del Instituto, los requisitos para aquellos que estén interesados en obtener la calidad de Revisor.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Los aspirantes a Revisores, para obtener dictamen favorable del Comité, deberán acreditar previamente ante el Instituto el cumplimiento de los requisitos referidos en el Apartado A del artículo 18 de la Ley del Instituto, conforme a lo siguiente:

- I. Presentar Título y Cédula Profesional en Ingeniería Civil o carrera a fin expedida por Institución de Educación Superior.
- II. Para acreditar la experiencia demostrable que refiere la fracción II del Apartado A del artículo 18 de la Ley del Instituto, el aspirante deberá presentar:
 - a) Currículum vitae con documentación comprobatoria que acredite experiencia de por lo menos 5 años en diseño estructural.
 - b) Tres proyectos estructurales o Revisiones en Seguridad Estructural en los que haya participado.
 - c) Acreditar ante el Comité del Instituto que conoce el Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias, la Ley del Instituto y las disposiciones normativas relativas al diseño estructural y construcción mediante evaluación.
 - d) Constancia como miembro activo de alguna sociedad o colegio de profesionistas especializados en estructuras.

TRIGÉSIMO QUINTO.- El aspirante a Revisor que cuente con registro de Corresponsable en Seguridad Estructural, deberá presentar ante el Instituto la solicitud por escrito acompañada del original y copia de su Carnet vigente para que una vez cotejado le sea devuelto, así como carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no estar sujeto a ningún procedimiento de sanción.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Una vez que el Instituto cuente con la documentación correspondiente, éste procederá a inscribir al aspirante en el Padrón de Revisores, quien deberá cubrir el costo por dicha inscripción y anualmente por la renovación.

Asimismo se le emitirá la credencial respectiva que lo acredite como tal, cuya vigencia será de un año.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Instituto agrupará a los Revisores en función de su experiencia acreditada en las dos siguientes categorías:

A. Categoría 1.- Revisores con experiencia en diseño estructural menor o igual a 20 años, para realizar las revisiones de las edificaciones del Grupo 1 referidas en el Lineamiento Trigésimo Octavo, además de las evaluaciones de la seguridad estructural que se le asignen.

B. Categoría 2.- Revisores con experiencia en diseño estructural mayor a 20 años, para realizar las revisiones de las edificaciones de los Grupos 1, 2, y 3 referidas en el Lineamiento Trigésimo Octavo, además de las evaluaciones de la seguridad estructural que se le asignen.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Se establecen tres grupos de proyectos para la Revisión en Seguridad Estructural y para la asignación del Revisor conforme al Lineamiento anterior, a saber:

I. Grupo 1.- Inmuebles con superficie menor o igual a 15,000 m² y altura menor o igual a 20 m, ubicadas en las zonas geotécnicas I o II.

II. Grupo 2.- Inmueble con superficie mayor a 15,000 m² o altura mayor de 20 m, ubicados en las zonas geotécnicas I o II, así como todas aquellas estructuras que se ubiquen en la zona geotécnica III.

III. Grupo 3.- Todas aquellas estructuras especiales que el Instituto así las considere por su complejidad estructural.

TRIGÉSIMO NOVENO.- El Instituto suscribirá un convenio con la SMIE y otro con la SMIG, con el propósito de coordinar los procedimientos de selección de los Revisores respectivos para los proyectos estructurales determinados, así como la posterior evaluación de sus funciones.

CUADRAGÉSIMO.- El Revisor que forme parte del Padrón de Revisores, deberá celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con el Instituto para la Revisión en Seguridad Estructural del proyecto determinado, en el que se establecerán los compromisos entre ambas partes.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El Padrón de Revisores como los grupos de proyecto en que éstos se encuentren se publicará en la página oficial del Instituto por ser de consulta pública.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS Y RECURSOS PROPIOS DEL INSTITUTO

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los ingresos recibidos por la emisión de Dictámenes así como por la Revisión en Seguridad Estructural se llevará a cabo conforme a lo señalado en el Lineamiento Octavo, fracciones VI, VII y VIII para el caso de los Dictámenes y en el Lineamiento Décimo Tercero, fracción III, incisos a), b) y c) para el caso de las Revisiones en Seguridad Estructural.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Del ingreso que se obtenga por el pago de los servicios que presta el Instituto, ya sea por la emisión de los Dictámenes o las Revisiones en Seguridad Estructural que refieren los apartados A y B del Lineamiento Tercero, el 85% se destinará al pago de los honorarios del Revisor que haya efectuado el servicio y el 15% se considerará Recurso Propio.

En caso de que el Dictamen o la Revisión en Seguridad Estructural se realice por personal del Instituto, el total del ingreso obtenido se considerará como Recurso Propio.

El ingreso y gasto de los Recursos Propios a cargo del Instituto se realizará conforme a lo establecido la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, así como la normatividad que resulte aplicable.

El Instituto observará y cumplirá estrictamente la normatividad que resulte aplicable en la regulación y control de este tipo de ingresos.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Para el pago de los Revisores se deberá observar lo siguiente:

- I.** Presentar Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con la actividad relacionada a la prestación de servicios en materia de seguridad estructural.
- II.** Presentar factura o recibos de honorarios vigentes que cumplan con la normatividad aplicable.
- III.** Formalización del contrato de prestación de servicios respectivo.
- IV.** El pago se realizará contra entrega del trabajo realizado y conforme a lo establecido en el contrato de prestación de servicios.
- V.** El Instituto pagará y retendrá los impuestos correspondientes y los enterará, sin que implique para el mismo la elaboración y presentación de declaraciones personales.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- La aplicación de los Recursos Propios estará sujeta a la disponibilidad y suficiencia de la captación de los mismos y será autorizada por el Consejo Directivo previa presentación para acuerdo de autorización de conformidad con las requisiciones de insumos, solicitudes de servicio y mantenimiento realizadas por las áreas operativas quién, con apoyo de los titulares de las áreas, determinarán la clasificación y orientación de los mismos.

Lo anterior deberá realizarse por los medios y procedimientos ya establecidos en los manuales de procedimientos respectivos y conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La vigilancia sobre el manejo de los Recursos Propios corresponde al Consejo Directivo en el ámbito de su competencia y con apego a las disposiciones aplicables.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Todo pago por los servicios que presta el Instituto, deberá ser depositado en la Cuenta Bancaria que para tal propósito tiene habilitado el Instituto.

CUADRAGESIMO OCTAVO.- El Director General del Instituto rendirá un informe al Consejo Directivo en las sesiones que correspondan respecto de la captación de los Recursos Propios, desglosando los siguientes datos:

I. Número de depósitos realizados.

II. Fechas en que se realizaron los depósitos.

III. Cantidad depositada.

IV. Concepto del depósito.

V. Datos del depositante.

VI. Total de los ingresos al cierre de cada trimestre.

La facturación y/o comprobantes fiscales deben estar a nombre del Instituto.

El Ingreso o los Recursos Propios que obtenga el Instituto por el pago de los servicios que presta, es única y exclusivamente en función de las actividades institucionales de la propia Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 25 de agosto de 2016

(Firma)

DR. EN ING. RENATO BERRÓN RUIZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD
DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL
